



MINISTERIO DE JUSTICIA  
Carlos Humberto Rodríguez Guerrero  
Director Imprenta Nacional

Santafé de Bogotá, D. C., jueves 7 de octubre de 1993  
Año CXXIX No. 41.067 - Edición de 8 páginas

Tarifa Adpostal Reducida No. 56  
Dirección Ministerio de Gobierno  
IVSTITIA ET LITTERAE

Poder Público - Rama Legislativa Nacional

LEY 76 DE 1993

(octubre 5)

por medio de la cual se adoptan medidas de protección a los colombianos en el exterior a través del Servicio Consular de la República.

El Congreso de Colombia,

DECRETA:

ARTICULO 1º Las oficinas consulares de la República en cuya jurisdicción la comunidad colombiana residente estimada sea superior a diez mil (10.000) personas, tendrán funcionarios especializados en la orientación y asistencia jurídica a los compatriotas que allí se encuentren.

Estos funcionarios serán preferiblemente nacionales colombianos pero a juicio del Ministerio de Relaciones Exteriores o de la Misión Diplomática o Consular, podrá ser contratada la asesoría externa de conocedores del derecho interno de dichos países.

ARTICULO 2º El número de los funcionarios especializados aquí previstos, y su asignación a las oficinas consulares que lo requieran según el artículo 1º de la presente Ley, será determinado por el Ministerio de Relaciones Exteriores, conforme a las disposiciones legales que regulan el servicio exterior de la República, teniendo en cuenta la cantidad de colombianos residentes, las características del flujo migratorio y el volumen de asuntos que deba atender cada consulado.

ARTICULO 3º Los funcionarios especializados deberán cumplir las funciones que le señale el Ministerio de Relaciones Exteriores, con observancia de las normas y principios de Derecho Internacional, en orden a lograr los siguientes objetivos de protección y asistencia de los colombianos en el exterior:

- Respeto a los derechos humanos.
- Exclusión de discriminaciones o abusos en materia laboral.
- Plena observancia, en concordancia con los principios internacionales y con la respectiva legislación, del debido proceso, del derecho de defensa, y de las garantías procesales en las investigaciones y procesos a los cuales sean sometidos.
- Localización de colombianos desaparecidos.
- Condiciones mínimas de respeto a los derechos de los colombianos detenidos.
- Designación por el Estado receptor de apoderados de oficio, de acuerdo con las leyes de cada país, en ausencia de abogado defensor.

- Respeto de los intereses de nuestros nacionales, por parte de las autoridades policiales o de inmigración.
- Defensa de los intereses de los menores, minusválidos o de cualquier otro connacional incapacitado temporal o permanente.

ARTICULO 4º Autorízase al Gobierno Nacional para apropiarse o trasladar los recursos presupuestales necesarios para el cumplimiento de esta Ley, a partir de la presente vigencia Fiscal, así como también al Fondo Rotatorio del Ministerio de Relaciones Exteriores para que, sin perjuicio de la debida atención de las obligaciones y actividades a su cargo, introduzca y adopte las medidas que sean del caso, en el procedimiento para determinar el valor de los derechos consulares que hacen parte de su patrimonio, a fin de que, además pueda adelantar programas especiales de protección y promoción de los colombianos en el exterior.

ARTICULO 5º Esta Ley rige a partir de su promulgación.

El Presidente del honorable Senado de la República,  
JORGE RAMON ELIAS NADER

El Secretario General del honorable Senado de la República,  
PEDRO PUMAREJO VEGA

El Presidente de la honorable Cámara de Representantes,  
FRANCISCO JOSE JATTIN SAFAR

El Secretario de la honorable Cámara de Representantes,  
DIEGO VIVAS TAFUR

REPUBLICA DE COLOMBIA - GOBIERNO NACIONAL

Publíquese y ejecútase.

Dada en Santafé de Bogotá, D. C., a 5 de octubre de 1993.

CESAR GAVIRIA TRUJILLO

La Viceministra de Relaciones Exteriores, encargada de las funciones del Despacho de la Ministra de Relaciones Exteriores,  
Wilma Zafra Turbay.

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES

DECRETOS

DECRETO NUMERO 2013 DE 1993  
(octubre 7)

por el cual se ordena una comisión.

El Presidente de la República de Colombia, en uso de las facultades que le confiere el numeral 2 del artículo 189 de la Constitución Política y en desarrollo del artículo 50 del Decreto-ley 10 de 1992,

DECRETA:

Artículo 1º Comisionase a partir del 20 de octubre de 1993, por el término de ocho (8) días, al doctor Fidel Duque con rango de Embajador en Misión Especial, para que se traslade a la ciudad de Nueva York, Estados Unidos de América, con el fin de asistir

a la XLVIII Período de Sesiones de la Asamblea General de las Naciones Unidas.

Artículo 2º El doctor Fidel Duque, tiene derecho a pasaje aéreo en la ruta Santafé de Bogotá - Nueva York - Santafé de Bogotá y a la suma de doscientos sesenta y cinco dólares (US\$ 265.00) diarios por concepto de viáticos durante ocho (8) días.

Artículo 3º El pasaje y los viáticos señalados en el presente Decreto, se pagarán con cargo al Presupuesto del Fondo Rotatorio del Ministerio de Relaciones Exteriores.

Artículo 4º Este Decreto rige a partir de la fecha de su publicación.

Publíquese, comuníquese y cúmplase.

Dado en Santafé de Bogotá, D. C., a 7 de octubre de 1993.

CESAR GAVIRIA TRUJILLO

La Viceministra de Relaciones Exteriores, encargada de las funciones del Despacho de la Ministra,  
Wilma Zafra Turbay.

MINISTERIO DE JUSTICIA Y DEL DERECHO

DECRETOS

DECRETO NUMERO 2012 DE 1993  
(octubre 7)

por el cual se hace un encargo en la Planta de Personal del Ministerio de Justicia y del Derecho.

El Presidente de la República de Colombia, en ejercicio de las facultades constitucionales que le confiere el numeral 13 del artículo 189 de la Constitución Política de Colombia,

DECRETA:

Artículo 1º A partir del 8 de octubre y mientras dure la comisión de servicios en el exterior, conferida al